

Resolución Directoral Regional

N.º 0117 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 FEB. 2021

VISTO: el expediente N°001-2020064454 de fecha 26 de noviembre de 2020, que contiene el Oficio N°1777-2020-CDJE-GRSM/PPR-LKVY sobre nulidad de Resolución Jefatural N°2992-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300, según Resolución Judicial N°12 signada en el expediente judicial N°00546-2017-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintisiete folios (27) útiles; y

CONSIDERANDO:

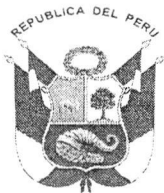
Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Resolución Jefatural N°2992-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 20 de junio de 2019, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, reconoce créditos devengados a favor de don **GERARDO PUERTA MEZA**, actual docente nombrado de la jurisdicción, por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco y treinta años de servicio, calculado sobre la base de su remuneración total íntegra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), por la suma de S/. 375.21 soles; en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 12 de marzo de 2017



Resolución Directoral Regional

N.º 0117 -2021-GRSM/DRE

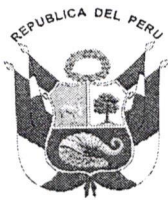
y consentida mediante Resolución N°08 de fecha 09 de julio de 2018 recaído en el expediente judicial N°00546-2017-0-2201-JR-LA-01;

Que, con Oficio N°1777-2020-CDJE-GRSM/PPR-LKVV de fecha 26 de noviembre de 2020 remitido por la Procuraduría Pública Regional, solicita se dé cumplimiento a la Resolución Judicial N°12 de fecha 01 de agosto de 2019 signada en el expediente judicial N°00546-2017-0-2201-JR-LA-01 seguida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba que resuelve declarar NULA la Resolución Jefatural N°2992-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 20 de junio de 2019, la misma que es CONFIRMADA por la Sala Civil y Liquidadora Penal de Moyobamba mediante Resolución N°02 de fecha 31 de enero de 2020;

Que, mediante Resolución Judicial N°12 de fecha 01 de agosto de 2019 signada en el expediente judicial N°00546-2017-0-2201-JR-LA-01 seguida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, señala que se debe efectuar la liquidación de los montos conforme a lo establecido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGS y en el artículo 8° literal b) del D.S.N°051-91-PCM, la misma que establece *“para efectos remunerativos se considera: b) Remuneración total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que impliquen exigencias y/o condiciones distintas al común”*; donde entre otros se dispuso no considerar algunos conceptos como son los montos respecto a la bonificación por haber cumplido 20 años de servicio del Estado, percibidos por la Ley N°25671 en la suma de 60.00 soles, el D.S.N°081 en la suma de 70.00 soles, D.U.N°080, por la suma de 127.00 soles, D.U.N°090 por la suma de 80.91 soles, D.S.N°019 por la suma de 105.00 soles, D.S.N°021 por la suma de 13.69 soles, DifPensi por la suma de 16.20 soles, D.S.N°073 por la suma de 93.86 soles, D.U.N°011 por la suma de 108.87 soles, D.S.N°065 por la suma de 315.00 soles; asimismo, por el cumplimiento de 30 años al servicio del Estado, se dispuso no considerar los montos percibidos por la Ley N°25671 en la suma de 60.00 soles, el D.S.N°081 en la suma de 70.00 soles, D.U.N°080, por la suma de 127.00 soles, D.U.N°090 por la suma de 80.91 soles, D.S.N°019 por la suma de 105.00 soles, D.S.N°021 por la suma de 13.69 soles, DifPensi por la suma de 16.20 soles, D.S.N°073 por la suma de 93.86 soles, D.U.N°011 por la suma de 108.87 soles, D.S.N°065 por la suma de 389.25 soles;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución,

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único



Resolución Directoral Regional

N.º 0117 -2021-GRSM/DRE

Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD por mandato judicial de la Resolución Jefatural N°2992-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 20 de junio de 2019, que reconoce como créditos devengados por la suma de S/. 375.21 soles a favor don **GERARDO PUERTA MEZA**, actual docente nombrado de la jurisdicción, por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco y treinta años de la jurisdicción, por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco y treinta años de servicio, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC y Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b); mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N°12 de fecha 01 de agosto de 2019 signada en el expediente judicial N°00546-2017-0-2201-JR-LA-01 seguida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al Decimo Considerando de la Resolución Judicial N°12 de fecha 01 de agosto de 2019 signada en el expediente judicial N°00546-2017-0-2201-JR-LA-01 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la interesada, a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín y a la Procuraduría Pública Regional de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JQVR/DRESM
HKPA/AJ
JCHR/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Moyobamba, 01 FEB 2021
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000317030